

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito. Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### QUINTAS.

##### CIRCULAR.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama comunicado con esta fecha á los Gobernadores de provincia, dice lo siguiente:*

«Inmediatamente que reciba V. S. este telegrama circular, y mientras tanto que por este Ministerio se publique el repartimiento de la quinta, dicte V. S. las órdenes necesarias para que todos los Ayuntamientos de esa provincia hagan las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1856, comprendiendo únicamente á los mozos sor-

teados en este año, y ordene asi mismo que dichas corporaciones practiquen el Domingo 15 del corriente la declaracion de soldados con todos los espresados mozos desde el 1.º hasta el último número, á fin de conocer las condiciones de cada uno para el servicio y saber cuando se haga la entrega en caja, quiénes han de ingresar en el ejército permanente y quiénes en la reserva. Las causas de esencion para este reemplazo, se regirán por las disposiciones que publicó la GACETA de 30 de Marzo último, á continuacion de la ley de 29 del mismo mes.»

*Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y dando al servicio de*

*que se trata la importancia que merece, no omitan medio alguno para dejarlo cumplido en la forma y plazo que por el preinserto telegrama se previene, haciéndoles saber que las disposiciones y ley que el mismo cita, fueron publicadas en el Boletín correspondiente al dia 1.º de Abril último.*

*Valladolid 5 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.*

NUM. 527.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Lorenzo Huerta Espeso, cuyas señas se expresan á continuacion, á quien se sigue causa criminal por robo cometido en la Iglesia de Villacreces; y habido que sea, lo pon-

drán á disposicion del Juez de primera instancia de Villalon.

Valladolid 4 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Señas de Lorenzo Huerta.*

Vecino de Arenillas, de 21 años de edad, de estatura un metro quinientos cincuenta y cuatro milímetros, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara larga, color trigueño; viste pantalon y chaqueta de paño basto color castaño, sin chaleco, sombrero acerado, capote con mangas y esclavina, todo de paño basto del color indicado y calzado con borceguies blancos.

NUM. 516.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 16 del actual á las doce de la mañana tendrá lugar en esta Diputacion, la subasta de maderas y materiales existentes en la Huerta del ex-convento de San Pablo, de esta Ciudad, pertenecientes á esta Corporacion, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion.

Valladolid 3 de Mayo de 1870.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—Eduardo Marin del Castillo, Secretario.

## PRIMERA SECCION.

Ministerio de Hacienda.

## REGLAMENTO GENERAL

## para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial. (1)

(Continuación.)

210	Establecimientos de azogar y platear espejos: cada uno:	
	En Madrid, Barcelona y Sevilla. . . . .	125
	En las demás poblaciones. . . . .	63
	NOTA. Si en dichos establecimientos se venden espejos, se les impondrá en tal caso la cuota que marca la tarifa 1. <sup>a</sup> á los almacenes de muebles de lujo en lugar de la que queda expresada, y serán agremiados con ellos.	
211	Molinos de raíz de rubia, moliendo más de seis meses:	
	Por cada piedra. . . . .	40
	Idem moliendo seis meses ó ménos: por id. . . . .	20
212	— de corteza de árbol, moliendo más de seis meses al año: por cada piedra. . . . .	24
	Idem moliendo seis meses ó ménos: por id. . . . .	12
313	Artefactos destinados á moler ó refinar el barniz, trabajando más de seis meses al año: por cada piedra montada y en aptitud de funcionar. . . . .	16
	Los mismos moliendo seis meses ó ménos. . . . .	9
214	Prensas de cera, aunque no funcionen todo el año. . . . .	12
215	Fábricas de abono artificial: cada una. . . . .	125
216	— de armas: cada una. . . . .	750
217	Constructores de coches y otros carruajes de lujo: pagará cada uno:	
	En Madrid. . . . .	500
	En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga y Valencia. . . . .	425
	En las demás poblaciones. . . . .	300
218	— de estufas, chimeneas, cocinas económicas y demás de esta clase: pagará cada uno:	
	En Madrid. . . . .	240
	En las demás poblaciones. . . . .	150
219	— de máquinas, aun cuando tengan aplicación á la agricultura: id. . . . .	500
220	— de pianos, órganos, armonios y demás instrumentos musicales de aire ó de cuerda: pagará cada uno:	
	En Madrid. . . . .	250
	En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga y Valencia. . . . .	225
	En las demás poblaciones. . . . .	175

## Fabricación de harinas.

221	Fábricas que con motor de vapor muelen granos, ciernen y clasifican las harinas:	
	Pagarán por cada piedra. . . . .	187
	Idem con motor de agua. . . . .	171
	Idem que alternativamente y á temporadas funcionen con vapor ó agua. . . . .	187
	Idem movidas por caballerías. . . . .	69
	Idem id. á mano. . . . .	34
222	Las mismas que con motor de vapor muelen granos, pero que no ciernen ni clasifican las harinas: por cada piedra. . . . .	125
	NOTAS. 1. <sup>a</sup> La cuota señalada á cada piedra de las fábricas expresa-	

das es íntegra, cualquiera que sea el tiempo que durante el año trabaje; pero se reducirá á la mitad, respecto á las que se mueven por agua, cuando se justifique debidamente que por falta de esta ha estado parada la piedra ó piedras cuatro meses continuos lo ménos durante el mismo año económico.

2.<sup>a</sup> No se exigirá otra cuota en concepto de especulación de granos ni harinas á los fabricantes de esta por los acopios que hagan de primeras materias ni por la venta de harinas producto de sus fábricas, siempre que lo verifiquen al pié de estas ó en un local separado, pero establecido dentro de la localidad en que la fábrica esté enclavada.

223 Aceñas de río moliendo seis meses ó más en el año, por cada piedra. . . . .

Idem que muelen más de tres meses y ménos de seis: por id. . . . .

Idem de tres meses ó ménos: por id. . . . .

224 Molinos maquileros en río ó presa que tengan el ancho de agua para tres ó más canales, moliendo todo el año: por cada piedra. . . . .

Idem moliendo más de tres meses y ménos de seis: por id. . . . .

Idem moliendo tres meses ó ménos: por id. . . . .

225 — de represa ó cauce de una ó dos canales, moliendo todo el año: por cada piedra. . . . .

Idem más de tres meses y ménos de seis: por id. . . . .

Idem de tres meses ó ménos: por idem. . . . .

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Los dueños ó arrendatarios de aceñas y molinos que hagan acopios de granos para vender en harinas aun cuando á la vez trabajen aquellas por retribución, pagarán triple cuota que la que respectivamente se deja designada para cada piedra.

2.<sup>a</sup> Los molinos dedicados exclusivamente á la molienda de centeno, avena y maíz pagarán la mitad de la cuota que segun su clase y tiempo corresponda.

226 Molinos para descascarar arroz, trabajen ó no todo el año. . . . .

227 Máquinas que con motor de agua ó vapor blanquean, limpian y dan lustre al arroz: por cada una de ellas, sea cualquiera el tiempo que funcionen. . . . .

228 Tahonas: por cada piedra:

Las situadas en poblaciones de 40 000 habitantes inclusive arriba. . . . .

Idem en poblaciones de 20.000 á 39.999. . . . .

En las demás poblaciones. . . . .

229 Molinos de viento para hacer harinas, moliendo seis meses ó más al año: cada piedra. . . . .

Idem más de tres meses y ménos de seis. . . . .

Idem tres meses ó ménos. . . . .

Nota. Es aplicable á los molinos de viento la nota 2.<sup>a</sup> que subsigue á las aceñas y molinos maquileros.

## Fabricación de chocolate.

230 Fábricas de chocolate movidas á mano que elaboren ó puedan elaborar 40 libras diarias:

Por cada máquina de afinar con cilindros de la dimension de 15'39. . . . .

Por cada mezclador. . . . .

231 — movidas mecánicamente que produzcan ó puedan producir 200 libras diarias:

Por cada máquina de afinar: dimensiones de los cilindros 25'47. . . . .

Por cada mezclador. . . . .

232	— movidas mecánicamente que produzcan ó puedan producir 350 libras diarias:	
	Por cada máquina de afinar: dimensiones de los cilindros 28'56. . . . .	381
	Por cada mezclador. . . . .	381
233	— que produzcan en los mismos términos 800 libras diarias:	
	Por cada máquina de afinar: dimensiones de los cilindros 30'60. . . . .	875
	Por cada mezclador. . . . .	875
234	Cada piedra llamada de tahona. . . . .	219

## Molinos y prensas para la aceituna y semillas oleaginosas.

235	Por cada prensa hidráulica: por cada mes. . . . .	31
236	Cada prensa de husillo de engranajes ó de palanca: por cada mes. . . . .	25
237	Prensas de viga: por cada mes. . . . .	19
238	— de rincon ó de torre: por cada mes. . . . .	11

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Cuando las prensas trabajen uno ó mas dias sin llegar á un mes, se contará para la cuota como mes completo.

2.<sup>a</sup> No se exigirá contribucion alguna al que extraiga el aceite de su propia cosecha; pero si además muele por retribucion, pagará por este concepto la cuota correspondiente.

239 Por cada viga ó prensa, aunque sólo funcione por temporada, que trabaje con semillas aceitosas. . . . .

## NOTAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRESENTE TARIFA.

1.<sup>a</sup> Las cuotas señaladas á las industrias de esta tarifa son anuales y se devengan íntegramente, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando se dispone otra cosa en quiera de los números de la misma tarifa.

Segundo. Los establecimientos no comprendidos en la exención temporal que concede el art. 11 del reglamento, que se abran un mes despues de empezado el año económico, pagarán solamente la cuota que les corresponda en prorata hasta fin del mismo ejercicio.

Tercero. El establecimiento ó fábrica que se cierre completamente en cualquier periodo del ejercicio para no continuar en él sus trabajos será dado de baja con la cuota que en prorata corresponda, dando aviso oportunamente á la Administracion; pero no disfrutará de baja alguna las industrias como la de hiladura de seda, la fabricacion de aguardientes ó cualesquiera otras cuyo trabajo depende ó se circunscribe á ciertas y determinadas estaciones ó épocas del año.

2.<sup>a</sup> No se hará prorata alguna á título de suspension forzada de los trabajos de un establecimiento ó fábrica, ya se funde en la escasez de las primeras materias, falta de operarios, paralización de ventas, rotura parcial de aparatos, trasmisiones y máquinas movidas y no motoras ú otras que puedan alegarse, á no ser que la suspension llegue á exceder de tres meses continuos en los casos de interdiccion judicial, incendio, inundacion, hundimiento, falta de caudal de agua empleada como fuerza motriz, descomposicion de máquinas hidráulicas ó de vapor ó de horno de fundicion. Cualquiera de estos casos debidamente justificados producirá en su dia la rebaja de la parte de cuota que en prorata corresponda al tiempo que hubiese estado parado el todo ó la parte del establecimiento que sufra los expresados siniestros.

3.<sup>a</sup> Los fabricantes, dueños de artefactos y demás industriales comprendidos en esta tarifa están obligados á contribuir con arreglo á la misma por todos los artefactos que tengan montados y por los hornos, calderas, noques, piedras y demás elementos útiles y en disposicion de usarlos sobre que recae la contribucion, estén ó no de reserva.

4.<sup>a</sup> Para el cómputo de tiempo en todos los casos en que se determina esta circunstancia, se considera como mes completo cualquiera número de dias que en un mes trabaje ó funcione la fábrica, artefacto ó elemento sobre que recae la contribucion.

(1) Veáanse los Boletines números 48, 50, 51, 52, 60, 61, 63, 64, 66 y 67.

Tarifa especial de profesiones, artes y oficios.

PROFESIONES DEL ÓRDEN CIVIL.

Números.....		BASES DE POBLACION IGUALES A LAS DE LA TARIFA 1.ª								
		Madrid.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Arquitectos. . . . .	256	238	181	144	119	94	69	44	38
2	Farmacéuticos. . . . .	256	238	181	144	119	94	69	44	38
3	Médico-cirujanos. . . . .	256	238	181	144	119	94	69	44	38
4	Médicos solamente, ó sea Doctores y Licenciados en Medicina y Facultativos de segunda clase. . . . .	200	181	163	138	114	88	63	38	32
5	Cirujanos de segunda clase. . . . .	131	119	88	75	63	50	38	25	19
6	Cirujanos de tercera clase, Matronas y Comadrones que no sean médicos. . . . .	88	75	56	44	38	31	25	19	13
7	Practicantes. . . . .	63	50	38	31	28	25	23	19	13
	Sangradores, Ministrantes y Callistas. . . . .									
8	Dentistas que no sean médicos. . . . .	188	156	125	94	63	50	38	32	25
9	Veterinarios. . . . .	94	88	81	75	56	44	38	32	24
10	Maestros de obras. . . . .	156	125	106	94	81	69	56	44	31
11	Profesores de música. . . . .	63	50	38	31	28	25	23	19	15

Sin base de poblacion.

Números.....		Pesetas.
12	Agrimensores, aunque no ejerzan todo el año. . . . .	50
13	Tasadores de alhajas, géneros y efectos. . . . .	100
14	Profesores de lenguas y humanidades. . . . .	31
15	Profesores de ciencias exactas, con Academia preparatoria para carreras civiles y militares en que se reúnan, además de la enseñanza de aquellas ciencias, las de otras naturales ó la de dibujo de cualquiera clase. . . . .	156
16	Profesores de ciencias exactas solamente con Academia abierta, excediendo habitualmente de seis el número de discípulos en seis ó mas meses al año. . . . .	63
17	Profesores de ciencias naturales ó exactas que se dediquen á dar lecciones en establecimientos de enseñanza libre, en casas particulares ó en la suya propia, no excediendo habitualmente de seis el número de discípulos en seis ó mas meses al año. . . . .	38
18	Profesores de dibujo con Academia abierta en su casa. . . . .	50
19	Profesores de dibujo que den lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. . . . .	31
20	Intérpretes jurados cerca de los tribunales. . . . .	31
	Pagarán el 5 por 100 de los sueldos que perciban ó de los honorarios que cobren, cuando se dediquen á la direccion de obras de empresas de corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formacion de proyectos ó estudios retribuidos:	
21	Los Ingenieros civiles, militares, navales, de Minas, de Montes, agrónomos é industriales.	
22	Los Ayudantes de Obras públicas, y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin el.	
23	Tambien pagarán el 5 por 100 de los honorarios que perciban los tasadores de bienes nacionales si no fuesen contribuyentes por algunas de las clases profesionales arriba expresadas.	

NOTA. Los Ingenieros industriales ó de cualquiera otra clase que dirijan por si mismos fabricas ó artefactos de su propiedad no pagarán contribucion como directores de la construccion ni por los proyectos de la misma, y si la que corresponda á la industria que se establezca.

PROFESIONES DEL ÓRDEN JUDICIAL.

Números.....		MADRID.	Barcelona, Búrgos, Coruña, Granada, Sevilla, Valladolid, Valencia y Zaragoza.	Albacete, Cáceres, Las Palmas (Gran Canaria), Palma (Mallorca) y Oviedo.	CAPITALES DE JUZGADO FUERA DE LAS ANTERIORMENTE DESIGNADAS.			En las demás poblaciones.
					De término.	De ascenso.	De entrada.	
1	Abogados. . . . .	250	219	188	156	125	94	63
2	Escribanos de Cámara. . . . .	235	206	175	"	"	"	"
3	Cancilleres y Registradores en las Audiencias. . . . .	138	100	69	"	"	"	"
4	Relatores de los Tribunales. . . . .	250	219	188	"	"	"	"
5	Tasadores de pleitos. . . . .	100	88	75	"	"	"	"
6	Procuradores de los Tribunales. . . . .	171	125	113	94	81	63	"
7	Notarios colegiados segun la ley. . . . .	225	206	175	138	100	69	50
8	Escribanos de Juzgado. . . . .	138	119	100	88	69	50	38
9	Escribanos de actuaciones. . . . .	119	100	88	69	50	38	25
10	Agentes que se ocupan en promover y activar en los Tribunales y oficinas públicas asuntos particulares. . . . .	235	188	138	69	50	38	31
11	Secretarios de los Juzgados de paz. . . . .	94	81	75	63	50	38	25
								Pesetas.
12	Notarios de Tribunales eclesiásticos. . . . .	{ En Madrid y poblaciones donde están establecidas las Sillas metropolitanas. . . . . 171 { En aquellas donde están las Episcopales. . . . . 94 { En las que existan Vicaras. . . . . 38						

(Se continuará)

## SEGUNDA RESERVA.

## Comision permanente de la provincia de Valladolid.

RELACION de los individuos de esta Comision que cumplen el tiempo de su empeño durante el mes actual con expresion de los dias en que deben presentarse á recibir la licencia y pueblos en que residen.

Clases.	NOMBRES.	Dia en que cumplen.	Pueblos en que residen.
Cabo 1.º	Luciano Fernandez Gonzalez.	5	Cárpio.
Soldado.	Severiano Dominguez Martin.		Valladolid.
	German Garcia Perez.		Nava del Rey.
Cabo 2.º	Gabriel Ruiz Prieto.	7	Herrin de Campos.
Soldado.	Julian Gonzalez Rodriguez.		Villalon.
Cabo 1.º	Cayetano Vizcaino Nicolás.		Melgar de Arriba.
	Primitivo Alonso Seco.		Rueda.
	Emilio Hernandez Orozco.		Rueda.
Soldado.	Acisclo Puentes Civicos.	9	Fresno el Viejo.
	Ciriaco Jaca Izquierdo.		Ataquines.
	Mauricio Argüello Miguel.		Ataquines.
Cabo 1.º	Lorenzo Alvarez Hernandez.		Mota del Marqués.
Soldado.	José de la Fuente Lopez.		Benafarces.
	Ruperto Mato de Leon.		Peñaflor.
	Fermin Garcia Muñoz.	10	San Roman de la Hornija.
Sargento 2.º	Antonio Tabarés Fernandez.		Mota del Marqués.
Soldado.	Manuel Espinel Garcia.		Mora's de Campos.
	Pedro Hernandez Piñero.		Rioseco.
	Pedro Blanco Gaya.		Mudarra.
	Julian Mata Perez.		Vega de Valdetronco.
	Severiano Perez Gonzalez.		Nava del Rey.
	Antonio Braña Bueno.		Torrelobaton.
	Vicente Arroyo Amuseo.	11	Bamba.
	Anselmo Manjarrés Bueno.		Torreçilla de la Orden.
	Ruperto Giralda Gallego.		Castrodeza.
	Gerónimo Castro Lera.		Valladolid.
Cabo 1.º	Sandalio Caballero Sanchez.		Alaejos.
Soldado.	Salvador Carracedo Fuentes.		Bercero.
Corneta.	Benito Arranz Alarcía.		La Parrilla.
Soldado.	Aniceto Hernandez Diez.		Matapozuelos.
	Gabriel de Castro Rodriguez.		Pazaldéz.
	Eustaquio Rodriguez Zorrilla.	12	Matapozuelos.
	Andrés Carravilla Camino.		Valoria la Buena.
	Eulogio Tejero Andrés.		Peñalba de Duero.
	Narciso Martin del Valle.		Aldea de San Miguel.
	Silverio Alonso Lopez.		Cogeces del Monte.
Sargento 2.º	Francisco Velasco Gomez.		Cigales.
Cabo 1.º	Dionisio Salinero de la Fuente.		Peñañel.
Cabo 2.º	Romualdo Calvo Simon.		Esguevillas.
Soldado.	Eusebio Madrueño Piedrahita.		Sardon.
	Juan Aragúz Gutierrez.	13	Castroverde.
	Miguel Garcia Cachorro.		Campaspero.
	Escolástico Caballero Caballero.		Cigales.
	Eugenio Ledo Bajo.		Cigales.
	Léocadio Izquierdo Lopez.		Cabezón.
Cabo 1.º	Evaristo Romera Casado.	14	Tordesillas.
Tambor.	Angel Carravilla Aguado.		Piña de Esgueva.
Cabo 1.º	Frutos Silva Hernat.		Tordesillas.
	Balbino del Rio Portillo.		Tudela de Duero.
Soldado.	Ildefonso Ortega Olmedo.		Traspinedo.
	José Carrillo Tejo.	15	Castroponce.
	Felipe Losada Serrano.		Villavicencio.
Cabo 1.º	Juan Lopez Estefanía.		Valladolid.
Cabo 2.º	Antonio Yuste Sanz.		Traspinedo.
Sargento 2.º	Hermenegildo Pascual Sarabia.		Villalon.
Soldado.	Andres de la Cruz Gonzalez.		Villalon.
	Leandro Gonzalez de Cabo.		Villalon.
Cabo 1.º	Juan Villalba Gago.		Melgar de Abajo.
Soldado.	Angel Gomez Gil.	16	Villalon.
	Froilan Rodriguez Esteban.		Melgar de Arriba.
Cabo 1.º	Meliton Rico Dominguez.		Cuenca de Campos.
Soldado.	Martin Moro Agundez.		Santervás de Campos.
	José Franco Alonso.		Villagomez la Nueva.
	Julian Tubillas San José.		Valladolid.
	Bonifacio Fernandez Zalama.	17	Valladolid.
	José Amorós Martinez.		Valladolid.
	Faustino Fernandez Freige.		Valladolid.
	Vicente Benito Gil.		Aldeamayor.
	Eugenio Ruiz Garcia.	18	Rueda.
	Angel Garcia Ledo.		Olmedo.
	Zacarias Valdaliso Moncada.		Vega de Ruiponce.
	Salustiano Balbino Garrote.	19	Villabragima.
	Dionisio Coloma Lopez.	22	Esguevillas.
	Victoriano Lopez Seco.	30	Ataquines.

Valladolid 2 de Mayo de 1870.—El Capitan del Detall, Fernando Carrasosa.—V.º B.º—El Comandante Jefe, Mendoza.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

## SECCION 5.ª—NEGOCIADO SECRETARIA.

## Circular.

En la necesidad que esta Administracion se ha visto de expedir comisiones de ejecucion por débitos liquidados á favor del Tesoro, ha procurado utilizar para comisionados á los que por sus antecedentes inspiran confianza de que han de desempeñar su cometido con el celo, inteligencia y moralidad necesarios, supuestos los respetables intereses á que afectan las operaciones de dichos Comisionados.

El juzgado competente, á quien la Administracion ha remitido el oportuno tanto de culpa, conoce ya de uno de esos hechos indicados. Pero como la Administracion debe precaver los delitos antes que exigir el castigo de los culpables; y como en el delito de que se trata podrian incurrir por ignorancia algunos de los deudores contra quienes se han espedido las comisiones, he creido oportuno advertirles por medio de esta circular que los Comisionados ejecutores no pueden conceder prórogas para el pago de los descubiertos que persiguen y que si cometen ellos un delito abusando de sus facultades, las otorgan gratuitamente, no dejan de cometerlo los deudores cuando compensan esa gracia abusiva con dádivas ilegítimas.

Resuelta, pues, la Administracion á no tolerar el menor abuso en sus comisionados, sentiría que los deudores á quienes alude fueran víctima de su complicidad en esos actos punibles; y por eso invito á los Sres. Alcaldes para que por medios acostumbrados se sirvan dar publicidad á esta circular, acusando su recibo para los efectos necesarios.

Valladolid 4 de Mayo de 1870.—  
El Jefe económico, Teodomiro Collazo.

Ayuntamiento constitucional de  
Valladolid.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion de esta Provincia, en el dia 8 de Mayo próximo desde las once de su mañana, tendrá lugar en subasta pública en una de las Salas de la Casa Consistorial de esta Ciudad, y bajo la presidencia de su Alcalde primero ó de quien éste delegue, la contrata para la construccion de doscientas sepulturas de tercera clase, diez de segunda y cinco de primera, en el Cementerio general de esta Capital, con arreglo á la forma, materiales y construccion que se detallan en las condiciones facultativas que aparecen del expediente de su razon.

El precio que servirá de tipo para la subasta, será el de 31 escudos 977 milésimas por cada una de las sepulturas de tercera clase; de 52 escudos 554 milésimas por cada una de las de segunda y de 89 escudos 34 milésimas por cada una de las de primera; y será deshechada toda proposicion que exceda de dichas sumas.

Las sepulturas se subastarán por grupos de á diez sepulturas cada uno, y consistirán en 20 grupos de tercera clase y uno de segunda. Las cinco sepulturas de primera clase constituirán por sí un solo grupo.

Toda proposicion que no abrace ó comprenda uno ó mas grupos no será admisible.

La cantidad en que se adjudique la subasta será satisfecha al Contratista á medida que por el Excmo. Ayunta-

miento se enagenen ó arrienden dichas sepulturas, en esta forma: el todo de la suma caso de la enagenacion ó venta de dichas sepulturas; y en el caso de arrendamiento, la mitad de la cantidad en que éste se verifique á cuenta de la que deba percibir, segun subasta por cada una de aquellas.

Para ser admitido como licitador se acreditará la consignacion en la Depositaria municipal del 5 por 100 en metálico, de la cantidad á que ascienda el valor de las sepulturas que pretenda contratar; y como garantía del cumplimiento del contrato, el que resulte rematante ampliará dicha consignacion en un 5 por 100 mas ó dará en su defecto un fiador abonado á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento.

El remate será por pliegos cerrados conforme al adjunto modelo; y el espediente con las demas condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Valladolid 27 de Abril de 1870.—  
Blas Dulce.

## Modelo de la proposicion.

D. N..... vecino..... enterado de las condiciones consignadas en el espediente para la construccion de 200 sepulturas de tercera clase 10 de segunda y 5 de primera en el Cementerio general de esta Ciudad, aceptando aquellas en un todo se compromete á ejecutar cada una de las sepulturas de tercera clase por cantidad de..... escudos y..... milésimas; cada una de las de segunda por..... escudos y..... milésimas; y cada una de las de primera por..... escudos y..... milésimas; estendiéndose su proposicion á (tantos) grupos de tal (número) de sepulturas.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 509.

COMISARIA DE GUERRA DE  
VALLADOLID.

El Comisario de Guerra Inspector del  
Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la subasta intentada en 20 de los corrientes para contratar el suministro de carne de vaca para los enfermos de este Hospital militar por el término de un año, se convoca por el presente á una segunda licitacion que tendrá lugar á las doce del dia diez del próximo Mayo en la Contraloría del mismo, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que estará de manifiesto en dicha dependencia.

Las personas que deseen interesarse en la subasta presentarán sus proposiciones arregladas al modelo inserto en aquel.

Valladolid 26 de Abril de 1870.—  
Bruno Conde.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 29 de Abril desapareció de la dehesa de San Martin una potra pelicana, de cuatro años, alzada seis cuartas y tres ó cuatro dedos, esquilada arriba la cola como cuatro ó seis dedos, y de la mitad á bajo blanca. El que sepa de su paradero, se servirá avisar á su dueño Rafael Ampudia, vecino de La Seca.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
Calle de la Obra, núm. 8.